

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (04) cuatro de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO	DIDIER DE JESUS LOPEZ CASTILLO
RADICADO	765204003004-2022-00077-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 884
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (04) cuatro de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los escritos allegados por el Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatria y Banco Davivienda en respuesta al oficio No. 357 del 22 de marzo del 2022, por medio del cual informa que en los Bancos Davivienda y Bogotá el demandado si tiene cuentas, sin embargo, las mismas no tienen fondos por lo que se registra la medida para aplicarse cuando hubiere lugar. Así mismo como quiera que no tiene vínculos con el Banco Caja Social no con Scotiabank y sin más consideraciones, estas se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d164aaec5758bf9b83c968e47847d8e3000482bc532692e86cfa788562113c**

Documento generado en 04/04/2024 07:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (04) cuatro de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO	JOSE WILLIAM GOMEZ
RADICADO	765204003004-2023-00311-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 886
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS Y PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (04) cuatro de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los escritos allegados por los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Bancoomeva Banco Popular, Banco Caja Social, GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Agrario, Banco Finandina y Citibank, en respuesta al oficio No. 1140 del 01 de septiembre del 2023, por medio de los cuales informan que la demandada no tiene vínculos con las entidades, a excepción de los Bancos Bogotá e Itaú, quienes advierten que se registró la medida. Adicionalmente, en lo que respecta al pagador Gmovil, este informa que no es posible registrar la medida como quiera que el demandado no se encuentra laborando para esta empresa, por tales motivos, estas respuestas se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades financieras y por el pagador Gmovil conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559e1baa3b63dbd74ae05b05bd4211ab0c88ea11abfbf63dca9cbdcce2674254**

Documento generado en 04/04/2024 08:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (04) cuatro de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	ANDRES FELIPE MURILLO TABARES
RADICADO	765204003004-2023-00487-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 887
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (04) cuatro de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los escritos allegados por los siguientes bancos: Banco de Occidente, Itaú, Scotiabank Colpatría, GNB Sudameris, Finandina y Banco Davivienda en respuesta al oficio No. 022 del 17 de enero del 2024, por medio de los cuales informan que el demandado no tiene vínculos con las entidades, por tales motivos, estas respuestas se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades financieras conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1827902aeba4fa702d5ebcfb41648895a94bd7994d8d5778ce6a2ee9651d45**

Documento generado en 04/04/2024 08:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (04) cuatro de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA SAS
DEMANDADO	ESPECIALISTAS EN PREPARACION, MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS SAS
RADICADO	765204003004-2023-00536-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 885
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (04) cuatro de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los escritos allegados por los siguientes bancos: Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Mundo Mujer, GNB Sudameris, Pichincha, Mi Banco, Banco Davivienda y Citibank, en respuesta al oficio No. 238 del 20 de febrero del 2024, por medio de los cuales informan que la demandada no tiene vínculos con las entidades, a excepción de los Bancos Occidente y Caja Social, quienes advierten que no se puede registrar la medida al estar registrado un embargo anterior, así mismo, el Banco Davivienda informa que se registró la medida, sin embargo, no hay dineros que retener, por tal, estas respuestas se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades financieras conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8f17a0ea656470f39e177a803fdae bbd3899806600a3a9dcf584246e4ef8a7**

Documento generado en 04/04/2024 08:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (04) de abril de 2024, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, subsanada en debida forma, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA CORTES HIDALGO
RADICADO	765204003004-2024-00046-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0880
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANAN DEMANDA
DECISIÓN	ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Cuatro (04) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda subsanada en debida forma para Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía, adelantada por la entidad BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través apoderado judicial adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. contra de MARIA CORTES HIDALGO C.C. 66769263, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago Ejecutivo de menor Cuantía para la efectividad de la garantía Real, en contra de MARIA CORTES HIDALGO C.C. 66.769.263, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del BANCOLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3265-320051814:

A.- Por la suma de (\$32.369.647,97) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare antes citado, sin incluir las cuotas en mora.

B.- Por los intereses de mora comerciales pactados sobre la anterior suma de dinero, efectivo anual, siempre y cuando esta no exceda una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, a la tasa de 16,05%, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS PENDIENTES DE PAGO:

1.- Por la suma de (\$15.521,15) pesos moneda legal por concepto de la cuota de capital pagadera el 7/09/2023.

1.2. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible 08/09/2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa 16,05%.

1.3.- Por la suma de (\$15.744,70) pesos moneda legal por concepto de la cuota de capital pagadera el 07/10/2023.

1.4.- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible 08/10/2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa 16,05%.

1.5.- Por la suma de (\$15.971,46) pesos moneda legal por concepto de la cuota de capital pagadera el 07/11/2023.

1.6.- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible 08/11/2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa 16,05%.

1.7.- Por la suma de (\$16.201,49) pesos moneda legal por concepto de la cuota de capital pagadera el 07/12/2023.

1.8.- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible 08/12/2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa 16,05%.

1.9.- Por la suma de (\$16.434,83) pesos moneda legal por concepto de la cuota de capital pagadera el 07/01/2024.

1.10.- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible 08/01/2024, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa 16,05%.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada MARIA CORTES HIDALGO C.C. 66769263, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.

378-182177, ubicado en la KR 26 # 5 A - 33 de Palmira V, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y T. P. No. 241.426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, de igual forma tener autorizados para conocer del proceso a las personas citadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8c543df7ca5e0eb4474d1e5bf43755ecf9fc343b9e65582e4a606928096fea**

Documento generado en 04/04/2024 08:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de abril de 2024, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, subsanada en debida forma, adelantada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	YHON STIVEN GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2024-00049-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0879
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA
DECISIÓN	ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Hoy (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda de mínima cuantía, subsanada en debida forma, adelantada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5, quien actúa a través apoderada judicial contra de YHON STIVEN GONZALEZ C.C.1.061.020.411, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra del señor YHON STIVEN GONZALEZ C.C.1.061.020.411, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642-5, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 13503130.

A.- Por la suma de (\$ 29.997.238.00), pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare aportado.

B.- Por la suma de (\$5.781.396.00), pesos moneda legal por concepto de los intereses remuneratorios del capital, causados desde el 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta el 15 DE ENERO DE 2024.

C.- Por los intereses de mora comerciales pactados sobre el capital de la obligación, efectivo anual, siempre y cuando esta no exceda una y media vez el Interés

Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 DE ENERO DE 2024, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o demás emolumentos que devengue la parte demandada YHON STIVEN GONZALEZ C.C.1.061.020.411, como empleado de JIT LOGISTICS SAS. Líbrese oficio al señor pagador de esa entidad informándole sobre la medida y cuyos dineros deberá consignar a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Palmira Valle, Código 76 520 2041 004-2024-00049-00. Limitar la medida en la suma de \$53.668.000.00.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada YHON STIVEN GONZALEZ C.C.1.061.020.411, en las siguientes entidades financieras BANCO: BOGOTA, POPULAR, ITAU CORBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL S.A, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, PICHINCHA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, FINANADINA. Límitese el embargo a la suma de (53.668.000.00) Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONÓCESE personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 y T.P. No.209.392, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante. De igual manera tener como autorizados para conocer del proceso a las personas citadas en el acápite de autorizaciones.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51202cfee18b1f0d58214e3c5b9f015ab3e45f33ae62b89f177db6e1efdfad5**

Documento generado en 04/04/2024 08:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de abril de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas, de mínima cuantía, subsanada dentro del término legal, adelantada por PHARMAPLUS S.A.S. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	PHARMAPLUS S.A.S.
DEMANDADO	TODOMED S.A.S.
RADICADO	765204003004-2024-00056-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0881
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA
DECISIÓN	INADMITIR NUEVAMENTE DEMANDA

Palmira V. (04) de abril de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito de subsanación presentada por la parte actora, el cual fue dentro del término legal permitido, previa la revisión de rigor del escrito de subsanación de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía propuesta por PHARMAPLUS S.A.S identificada con el NIT. 830.110.109-7 con domicilio principal en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor JESUS EDUARDO LOPEZ CAMARGO identificado con C.C. No. 74369605, quien actúa a través apoderada judicial contra de TODOMED S.A.S., identificada con el NIT 815.005.074-4 representada legalmente por HELDER SOLARTE ARCE con cedula de ciudadanía 16.262.714, se observa que el actor incurrió de nuevo en un error, al citar el numero de una factura, falencia que la hace inadmisibile la demanda nuevamente.

La parte actora tanto en los punto Decimo de los hechos y Séptimo de las pretensiones refiere que la factura por la suma de \$746.352.00, presenta el número F E 44625 y en el acápite de pruebas indica que su número es **FE 44653**.(Real).

Es de anotar que el auto anterior de inadmisión, se hizo referencia sobre dicha situación, la cual no tuvo en encuentra, razón por la cual se inadmitirá nuevamente la demanda, por lo tanto, el actor debe aclarar dicha situación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesta por PHARMAPLUS S.A.S identificada con el NIT. 830.110.109-7 con domicilio principal en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor JESUS EDUARDO LOPEZ CAMARGO identificado con C.C. No. 74369605, quien actúa a través apoderada judicial contra de TODOMED S.A.S., identificada con el NIT 815.005.074-4 representada legalmente por HELDER SOLARTE ARCE con cedula de ciudadanía 16.262.714, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora KATHERINE SANZ GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.093.225.880, T.P. T.P308.700 del C.S.J, para que represente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 319c6bf21f90ff74bcd84576d9ba0c664de515572f5d7edace8725079a0af87

Documento generado en 04/04/2024 08:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>